

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023975 DEL 12-02-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120191605 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59804** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes **YAMID ARLEY MERA VELASCO y DORA LUCIA TROYANO** quienes ocupan las posiciones No. 3 y 5 en la referida Lista de Elegibles, argumentando

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
3	59804	10296785	YAMID ARLEY MERA VELASCO	Falta experiencia Técnica y Docente relacionada con el área de Biodiversidad para cumplir con los 24 meses
5	59804	34561243	DORA LUCIA TROYANO	El aspirante no junta certificados de experiencia relacionada con Biodeversidad únicamente como instructor y además los certificados 243 y 244 del SENA que adjunta no se subieron en su totalidad solo la primera hoja de cada certificado y no está la segunda donde firma el encargado de dar fe de lo allí relacionado.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **YAMID ARLEY MERA VELASCO** y **DORA LUCIA TROYANO**, el contenido del **Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes **YAMID ARLEY MERA VELASCO** y **DORA LUCIA TROYANO**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **YAMID ARLEY MERA VELASCO** y **DORA LUCIA TROYANO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59804 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59804.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 59804, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro para la Biodiversidad y el Turismo

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: INGENIERIA AGROFORESTAL, BIOLOGIA Y MATEMATICAS CON ENFASIS EN ESTADISTICA, BIOLOGIA VEGETAL, BIOLOGIA MARINA, BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES, BIOLOGIA CON ENFASIS EN RECURSOS HIDRICOS, BIOLOGIA APLICADA, BIOLOGIA AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA Y BIOANALISIS, ECOLOGIA, BIOLOGIA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, INGENIERIA FORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, INGENIERIA AMBIENTAL, ADMINISTRACION AMBIENTAL, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA, BIOLOGIA CON ENFASIS EN BIORRECURSOS

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIODIVERSIDAD y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de biodiversidad.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de biodiversidad.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de biodiversidad.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de biodiversidad.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de biodiversidad.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de biodiversidad.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente al ítem de experiencia, concordante con lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015.

Frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

Respecto a la experiencia docente, el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, la define en los siguientes términos:

"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

7.1 YAMID ARLEY MERA VELASCO.

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para el señor **MERA VELASCO**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada y docente se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, y que su momento dio lugar al cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59804	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIODIVERSIDAD y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Certificación expedida por Fundación Proselva, la cual da cuenta que el aspirante presto sus servicios en el marco del proyecto "Corredor de conservación Biológico y Multicultural Munchique-pinche" a través de las siguientes ordenes de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de servicios No. 018, cuyo objeto consistía en "Apoyar como asistente de campo dos salidas de campo para la realización de la línea base de Hormigas del Plan de Monitoreo, al Resguardo de Chimborazo del municipio de Morales y la Reserva Natural Tambito, municipio de El Tambo", en el periodo comprendido del 10 de marzo al 9 de mayo de 2006. -Orden de servicios No. 033, cuyo objeto consistía en "Apoyar como asistente de campo dos salidas de campo para la realización de la línea base de Hormigas del Plan de Monitoreo, al Cerro de Las Nieves, municipio de Argelia", en el periodo comprendido del 14 de julio al 2 de agosto de 2006. <p>b) Certificación expedida por la Fundación Universitaria de Popayán, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como docente de tiempo completo adscrito al programa académico de</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59804	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>Administración de Empresas Agropecuarias, desde el 12 de agosto al 12 de diciembre de 2013.</p> <p>c) Certificación expedida por la Unicomfaucauca, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como docente en los siguientes periodos:</p> <p>"Del 10 de agosto de 2015 al 29 de noviembre de 2015, Profesor Ocasional de Medio tiempo adscrito al programa Tecnología en administrativas orientó las actividades académicas de manejo integrado de plagas y enfermedades, Biología, Electiva I y Acuicultura.</p> <p>-Del 09 de febrero de 2015 al 07 de junio de 2015, Profesor Ocasional de Medio Tiempo Adscrito al Programa Tecnología en Agroambiental, además de las actividades administrativas orientó las actividades de gestión integrada de plagas y enfermedades, recursos hidrobiológicos, biología y electiva I.</p> <p>- Del 08 de agosto de 2014 al 04 de diciembre de 2014, Profesor Ocasional de Medio Tiempo Adscrito al Programa Tecnología en Agroambiental, además de las actividades administrativas orientó las actividades académicas de biología, recursos hidrobiológicos, Limnología y Gestión Integrada de Plagas y Enfermedades.</p> <p>-Del 10 de febrero de 2014 al 02 de junio de 2014, Profesor Ocasional de Medio Tiempo parcial orientando las actividades académicas de Entomología, Biología y Recursos Hidrobiológicos."</p> <p>d) Certificación expedida por la Universidad del Cauca, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como "coinvestigador en el proyecto ID 4116, "Los bordes como amortiguadores de la degradación de los fragmentos de bosque seco tropical", convenio interinstitucional celebrado entre la Universidad del Valle, la Universidad ICESI y la Universidad del Cauca", en el periodo comprendido del 2 de octubre de 2014 al 1 de enero de 2015.</p> <p>e) Certificación expedida por la Universidad del Cauca, la cual da cuenta del desempeño del aspirante como "investigador en el desarrollo del proyecto ID 4238, "Polinización, provisión de hábitat y almacenamiento de carbono como servicios ecosistémicos en dos sistemas de producción cafetera en la meseta de Popayán, (...)", en el periodo comprendido del 9 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2016.</p> <p>f) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, la cual da cuenta que el aspirante suscribió contrato No. 0414 – 2016, cuyo objeto consistía en "Contratar los servicios profesionales (...) para capacitar a técnicos de la CRC en temática relacionada con dendrología tropical, con el fin de hacer más efectivo y eficiente el trámite de autorizaciones de aprovechamiento forestal", por el término de dos (2) meses.</p>

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que el motivo de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia del aspirante, "Falta experiencia técnica y docente relacionada con el área de Biodiversidad para cumplir con los 24 meses", el Despacho evidencia que, por una parte de los documentos aportados en el aplicativo SIMO por el aspirante para acreditar el cumplimiento de la experiencia relacionada exigida por el empleo OPEC 59804, están las constancias laborales expedidas por la Fundación Proselva, la Universidad del Cauca y la Corporación Autónoma Regional del Cauca, las cuales dan cuenta del desempeño del aspirante en labores que guardan entera relación con el área temática del empleo "Biodiversidad".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, dado que de la información relacionada se evidencia que la aspirante en la ejecución de los contratos suscritos, el aspirante desempeñó actividades en proyectos referentes a conservación de biológica y de reservas naturales, investigaciones forestales y del ecosistema, apoyo en la orientación de la temática relacionada con dendrología tropical con el fin de promover el aprovechamiento forestal, labores que requiere conocimientos específicos del área temática de Biodiversidad, determinados para el cargo convocado de conformidad con lo dispuesto en el Manual de funciones y competencias del SENA, como lo son:

1. *Fundamentos de biodiversidad: Biodiversidad, diversidad genética, hábitat, endemismo, riqueza, abundancia, estacionalidad, biogeografía, zonas naturales, estado de la biodiversidad en Colombia.*
2. *Conceptos básicos de ecología, cadenas tróficas, caracterización, demográfica, agricultura ecológica, evaluación de impactos ambientales, elementos económicos que influyen en la conservación, restauración ambiental, uso sostenible de la biodiversidad y productos no maderables del bosque.*
3. *Servicios ambientales de la Biodiversidad, manejo y aprovechamiento de la fauna y flora silvestre, valor etnozoológico y etnobotánica, principio de servicios eco sistémicos, economía ambiental."*¹

Conforme lo anterior, con la certificación expedida por expedidas por la Fundación Proselva, la Universidad del Cauca y la Corporación Autónoma Regional del Cauca, el aspirante demuestra un (1) año, un (1) mes y dieciséis (16) días de experiencia en el desarrollo de temáticas de Biodiversidad, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia relacionada en el área de Biodiversidad, correspondiente a doce (12) meses, exigido por la OPEC 59804.

De otro lado, Así las cosas y con el propósito de determinar el cumplimiento del requisito de experiencia docente, se realizará el análisis de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, el cual establece:

*"Experiencia docente: **Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.** La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (Marcación intencional)*

Lo dicho en precedencia, indica que no hay exigencia de acreditar experiencia docente en un área temática concreta o en gestión administrativa, para nuestro caso en particular, aplicar un criterio diferente implica romper con los principios de igualdad y transparencia que para la convocatoria han sido establecidos, por tales motivos no se exige que las constancias laborales indiquen, de manera puntual, las funciones.

Así, una vez realizada la información aportada por el aspirante se evidencia que las Certificaciones expedidas por la Fundación Universitaria de Popayán y la Unicomfacauca, **dan cuenta del desempeño del aspirante como docente**, de las cuales el cálculo de experiencia efectuado, el aspirante demuestra un (1) año, siete (7) meses y cinco (5) días de experiencia docente, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia docente exigido por el empleo OPEC 59804, el cual corresponde a doce (12) meses.

Por lo anterior, el señor **YAMID ARLEY MERA VELASCO cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59804**, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** al señor **MERA VELASCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120191605 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7. DORA LUCIA TROYAN.

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la señora **DORA LUCIA TROYAN**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionad y docente se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, y que en su momento dio lugar al cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59804	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con	a) Certificación del SENA, la cual da cuenta de la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios por la aspirante: -Contrato No. 309 del 21 de julio de 2005, por el termino de cuatro (4) meses y veintiséis (26) días,

¹ Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59804	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
BIODIVERSIDAD y doce (12) meses en docencia.	<p>-Contrato No.10148 del 21 de julio de 2006, por el termino de cuatro (4) meses y veintiséis (26) días,</p> <p>- Contrato No.10098 del 21 de marzo de 2007, por el término de nueve (9) meses.</p> <p>-Contrato No.10105 del 12 de febrero de 2008, por el término de siete (7) meses y dieciocho (18) días.</p> <p>Nota: La certificación no cuenta con firma de quien suscribe el documento,</p> <p>b) Certificación del SENA, la cual da cuenta de la ejecución del contrato No.20386 del 28 de julio de 2012, por el término de cinco (5) meses y tres (3) días.</p> <p>Nota: La certificación no cuenta con firma de quien suscribe el documento,</p> <p>c) Certificación del SENA, la cual da cuenta de la ejecución del contrato No.0400 del 01 de marzo de 2017, por el término de nueve (9) meses y quince (15) días.</p>

Dado que el motivo de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia relacionada de la aspirante, señalando "La aspirante no adjunta certificados de experiencia relacionada con Biodiversidad únicamente como instructor y además los certificados 243 y 244 del SENA que adjunta no se subieron en su totalidad solo la primera hoja", encuentra el Despacho, una vez analizada la información allegada por el aspirante para demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia, evidencia certificaciones del SENA – Centro Agropecuario, las cuales dan cuenta de la suscripción de contratos de prestación de servicios con el SENA cuyos objetos consisten en impartir formación en programas de formación profesional y área de recursos naturales, documento que fue individualizado por el aspirante por cada periodo y actividad certificada, dejando de lado el aporte de la hoja que contenía la firma de la persona que expide y da fe del contenido del documento, lo que impide dar validez de la información allí relacionada, razón por la cual las mismas no son materia de análisis en el proceso de selección.

Así, una vez revisados los demás documentos aportados se evidencia una sola certificación del SENA que cuenta con firma de quien la expide, la cual da cuenta de la ejecución del contrato No.0400 del 01 de marzo de 2017, cuyo objeto consistía en "Prestar servicios profesionales de carácter personal como instructor contratista en el área ambiental, impartiendo formación profesional integral en los programas del centro agropecuario (titulada, complementaria y virtual) según la necesidad del servicio y a su vez realizando acompañamiento de asesoría, formulación y seguimiento a planes de negocio y atención de aprendices, por periodos fijos mensuales.", por el termino de **nueve (9) meses y quince (15) días**, de lo cual se desprende que la aspirante desempeñaba labores como instructora, y que el tiempo certificado resulta insipiente para acreditar el requisito de experiencia docente y por su puesto de experiencia relacionada exigida por el empleo OPEC 59804, requisito que en suma corresponde a veinticuatro (24) meses.

Por lo anterior se desprende que la señora **DORA LUCIA TROYAN** **No cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59804**, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **TROYAN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120191605 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **DORA LUCIA TROYAN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191605 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014104 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120191605 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **YAMID ARLEY MERA VELASCO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120191605 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **DORA LUCIA TROYAN**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **YAMID ARLEY MERA VELASCO** y **DORA LUCIA TROYAN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
YAMID ARLEY MERA VELASCO	yamidm1@gmail.com
DORA LUCIA TROYAN	dtroyano@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

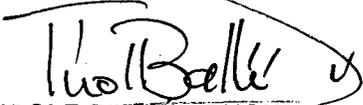
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C 12 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz M. 